



14

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 20610 (2009-00083)

Bucaramanga, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena en favor del sentenciado **JOSE GREGORIO MEJIA** identificado con C.C No 71.191.096, quien permanece privado de la libertad en la penitenciana de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila a **JOSÉ GREGORIO MEJIA** las penas de 475 meses de prisión multa de 6999.9 y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años, que le impuso el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia con funciones de conocimiento, mediante sentencia del 26 de diciembre de 2011, previa aprobación de preacuerdo celebrado con la Agencia Fiscal, como autor responsable del DOBLE delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO y FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, por hechos que se sucedieron durante el transcurso del mes de junio de 2009, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 23 de junio de 2009.

Este estrado judicial avocó el conocimiento de las diligencias el 26 de noviembre de 2013.

DE LO PEDIDO

La Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón mediante oficio número GESDOC 2020EE0154249 adiado 15 de octubre de 2020 ingresado al Despacho el 09 de diciembre de 2020, remitió documentos para redención de pena en favor del sentenciado **JOSE GREGORIO MEJIA** los cuales corresponden a los siguientes:

1-. Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
16232069	01/09/2015 a 29/02/2016	ESTUDIO	612
16392308	01/03/2016 a 31/08/2016	ESTUDIO	66
16515535	01/09/2016 a 31/01/2017	ESTUDIO	222
16591461	01/02/2017 a 31/03/2017	ESTUDIO	252
16687339	01/04/2017 a 30/06/2017	ESTUDIO	348
16774119	01/07/2017 a 30/09/2017	ESTUDIO	366
16848027	01/10/2017 a 31/12/2017	ESTUDIO	360
16916420	01/01/2018 a 31/03/2018	ESTUDIO	360
17035817	01/04/2018 a 30/06/2018	ESTUDIO	366
17202658	01/07/2018 a 22/08/2018	ESTUDIO	204
	23/08/2018 a 30/09/2018	TRABAJO	248

17418460	01/01/2018 a 28/02/2019	TRABAJO	1000
17538022	01/03/2019 a 30/06/2019	TRABAJO	824
17610152	01/07/2019 a 30/09/2019	TRABAJO	632
17688431	01/10/2019 a 31/12/2019	TRABAJO	632
17796765	01/01/2020 a 31/03/2020	TRABAJO	616
17874810	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	616
TOTAL HORAS TRABAJO			4568
TOTAL HORAS ESTUDIO			3156

Certificado de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
Certificación	00/09/2015 a 08/08/2020	EJEMPLAR

3. ORDEN DE TRABAJO No. 4039112, conforme a la cual el sentenciado JOSÉ GREGORIO MEJIA está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL 08 horas diarias de LUNES a SABADO y FESTIVOS a partir del 23/08/2018 hasta el 01/10/2020.

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

Las peticiones relativas a la reducción de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad como requejas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Párrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Uspec. (las subrayas son nuestras)

Sin embargo como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 (modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014), 82 y 94 a 97 de la ley 65 de 1993 modificado el último por el 60 de la ley 1709 de 2014, y 100 a 101 ibidem y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a JOSÉ GREGORIO MEJIA en cuantía de **540 DÍAS POR TRABAJO Y ESTUDIO**, (a razón de 290 días por trabajo y 250 por estudio) toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comentario en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE

En tanto que no serán objeto de reconocimiento las horas que a continuación se relacionan y por las razones que allí se detallan:

66 horas de estudio de los meses de marzo a agosto de 2016 consignadas en el certificado de cómputos No 16392308, por haber sido para entonces calificado su desempeño como DEFICIENTE

45

-96 horas de estudio de los meses de septiembre a diciembre de 2016 consignadas en el certificado de cómputos No. 16515535, por haber sido para entonces calificado su desempeño como DEFICIENTE.

Por lo expuesto. EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

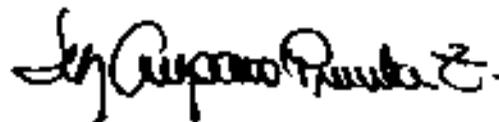
RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JOSE GREGORIO MEJIA** en cuantía de **540 DÍAS POR TRABAJO Y ESTUDIO**, (a razón de 290 días por trabajo y 250 por estudio), de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO REDIMIR PENA a **JOSE GREGORIO MEJIA** por en total 162 horas de estudio debidamente discriminadas y por las razones anotadas en la parte motivacional de este provido.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

Slip

② kelas

Map 18/2021